

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00024-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: FLOR MARÍA AMADO DE SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALONSO AMADO MEDINA Y ASCENCION AMADO
Demandados: HEREDEROS DE MARIA MAGDALENA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por los señores FLOR MARÍA AMADO DE SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALFONSO AMADO ESPITIA y ASCENCIÓN AMADO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA MAGDALENA MARTÍEZ: MELQUIADES PIRAQUIVE MARTÍEZ, MARÍA CRUZ PIRAQUIVE MARTÍEZ, MARÍA JOSEFA PIRAQUIVE MARTÍEZ, FRANCISCA PIRAQUIVE MARTÍEZ, SALATIEL PIRAQUIVE MARTÍEZ, ESTANISLAO PIRAQUIVE MARTÍEZ PIRAQUIVE MARTÍEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, valga decir, hizo precisión sobre integración de la parte demandada y su lugar de notificación, allegó la prueba de representación, hizo claridad sobre el dictamen pericial e identificó el predio de mayor extensión y finalmente acreditó sumariamente la negación de la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la expedición de los Registros Civiles de los Demandados.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por los señores FLOR MARÍA AMADO DE SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALFONSO AMADO ESPITIA y ASCENCIÓN AMADO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA MAGDALENA MARTÍEZ: MELQUIADES PIRAQUIVE MARTÍEZ, MARÍA CRUZ PIRAQUIVE

MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA PIRAQUIVE MARTÍNEZ, FRANCISCA PIRAQUIVE MARTÍNEZ, SALATIEL PIRAQUIVE MARTÍNEZ, ESTANISLAO PIRAQUIVE MARTÍNEZ PIRAQUIVE MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ: MELQUIADES PIRAQUIVE MARTÍNEZ, MARÍA CRUZ PIRAQUIVE MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA PIRAQUIVE MARTÍNEZ, FRANCISCA PIRAQUIVE MARTÍNEZ, SALATIEL PIRAQUIVE MARTÍNEZ, ESTANISLAO PIRAQUIVE MARTÍNEZ PIRAQUIVE MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de esta por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-45947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

OCTAVO: Reconocer Personería para actuar en representación de los demandantes FLOR MARÍA AMADO DE SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALFONSO AMADO ESPITIA y ASCENCIÓN AMADO al Abogado LUIS ARIEL AGUOLAR CASTILLO conforme a los Mandatos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Junio 09 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO